

RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE: ITAIG/12/2013 RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX

SUJETO OBLIGADO: COMISION DE AGUA

POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSEJERO INSTRUCTOR: MARCOS IGNACIO

CUEVA GONZÁLEZ

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 16 de mayo de 2013.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente número ITAIG/12/2013, promovido por xxxxxxxxxxx en contra de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, por la falta de respuesta a su solicitud de información, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Como consta en autos del expediente en que se actúa, con fecha 14 de febrero de 2013, xxxxxxxxxxx solicitó a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, la siguiente información:
- -Plan maestro para el abastecimiento de agua potable para la ciudad de Chilpancingo.
- -Proyectos de CAPASEG de agua potable para la ciudad de Chilpancingo realizados en 2011 y 2012, y los programados para los próximos dos años.
- -Presupuesto de estos proyectos.
- II. Sobre dicha solicitud, **xxxxxxxxxxx** manifiesta no haber obtenido respuesta por parte del Sujeto Obligado en cuestión.
- III. Ante esta circunstancia, como se evidencia, con fecha 20 de marzo de 2013, xxxxxxxxxxx, interpuso en este Instituto de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Guerrero, escrito de Recurso de Revisión en contra de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

POR ESTE CONDUCTO, PRESENTO UN RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE GUERRERO, YA QUE NO RECIBÍ NINGUNA RESPUESTA A LA SOLICITUD ANEXA.

IV. Cerciorados de que dicho Recurso de Revisión cumple con las formalidades exigidas por el Artículo 129 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2013, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el Artículo 130, fracción I de la Ley en comento, expide el auto que admite a trámite el Recurso legal en cuestión.

V. Acto seguido, con fecha 26 de marzo de 2013, el Consejero Presidente, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, realizó el correspondiente turno del expediente que se resuelve al Consejero Instructor, C. Marcos Ignacio Cueva González, para efectos de que realice el correspondiente procedimiento de desahogo y proyecto de resolución de dicho Recurso, y en el momento legal oportuno lo presente al Pleno del Instituto para su respectiva aprobación, quien en definitiva resolverá lo conducente, en términos de lo que dispone el Artículo 130 de la Ley de la materia.

VI. En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha 01 de abril del año 2013, se requirió al Titular de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el respectivo Informe pormenorizado.



VII. En atención con lo establecido en el Resultando que antecede, se verifica el término legal conferido al Sujeto Obligado para rendir el citado Informe.

VIII. Con fecha 05 de abril de 2012, se recibió en este Instituto de Transparencia un escrito compuesto de una foja tamaño oficio, suscrito por el Sujeto Obligado, en el que obra agregado una copia simple, con lo cual dicho Sujeto Obligado rinde en tiempo y forma el Informe requerido, con el siguiente contenido:

En atención a su oficio numero **ITAIG-10/04/2013-175**, de fecha primero de abril del año en curso, y con fundamento en lo que establece el articulo 21 fracción I del Reglamento Interior v de la Comisión de agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, numero 51, de fecha 27 de Junio del año dos mil seis, que me otorga la atribución de representante legal al Organismo, me permito emitir a Usted lo siguiente:

INFORME

1.- Efectivamente xxxxxxxxxxxxx, con fecha de catorce de febrero del año en curso, realizo al Organismo la solicitud de información publica, a través de vía electrónica, por el sistema Infomex Guerrero, con oficio numero 00013113, en cual se solicita literalmente la información siguiente: 1. Plan maestro de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Chilpancingo Guerrero, y 2. Proyectos de CAPASEG de agua potable de la cuidad de Chilpancingo Guerrero.

Sin embargo, el peticionario omitió señalar en el formato el domicilio o dirección de correo electrónico en que recibiría la información solicitada, como la ordena el artículo 110, fracción III, de la Ley numero 374 de Transparencia y Acceso a la Información publica del Estado de Guerrero, como de desprende del formato impreso de la petición del sistema Infomex Guerrero, que se le agrega **como anexo 1,** aunado que con



motivo de la toma de las instalaciones del Palacio de Gobierno, por maestros de la CETEG, que fue un hecho notorio que no queda sujeto a prueba, es probable que los servidores del sistema antes referido hayan quedado desactivados y por ello se nos dificulto el acceso al mismo, a efecto de realizar al peticionario la prevención que ordena el diverso 112 de la ley de la materia, por omitir reunir el requisito que prevé la primera disposición avocada.

Por la circunstancias antes expuestas, fue que hasta el día veinte de marzo del año en curso, el Órgano que represento dio respuesta a la solicitud del peticionario, a través del sistema referido, mismo sistema referido, mismo que en formato impreso adjunto como, anexo numero 2, para su valoración correspondiente y que solicito se de vista al peticionario, a efecto de que tenga conocimiento que la información solicitado y que se encuentra a su disposición en el portal electrónico del sistema mencionado.

2. Por lo anterior, con fundamento en lo que establece el articulo 138, fracción II, de la materia, solicito se declare en su momento el sobreseimiento del medio de impugnación interpuesto, en virtud de quedar sin materia, debido a que se ha satisfecho la pretensión del recurrente, al emitirse la información requerida con su solicitud.



a su derecho convenga, conforme lo dispone el Artículo 130, fracción II de la Ley de la materia.

X. Con fecha 11 de septiembre de 2012, el recurrente del presente asunto exhibe en este Instituto un escrito compuesto de una foja en tamaño carta, con el cual contesta la mencionada vista, dentro del término legal conferido para ello. En dicho escrito se lee lo siguiente:

En referencia al expediente NÚMERO ITAIG/12/2013, fechado el 11 de abril del 2013, me permito exponer lo siguiente.

La respuesta del titular de la Unidad de Transparencia de la CAPASEG pretende hacerme responsable de su negligencia y falta de respuesta a una solicitud de información supuestamente porque emite " señalar en el formato el domicilio o dirección de correo electrónico en que recibiría la información solicitada" para conocimiento de xxxxxxxxxxxx, el sistema informex es una plataforma electrónica instalada en la mayoría de los estados de la republica, promovida por el IFAI, precisamente para facilitar y hacer expedito el acceso a la información de los ciudadanos, que es uno de los principios del artículo 6° de la Constitución Política de los EUM entre otros usos este sistema electrónico recibe solicitudes, genera un acuse y los sujetos obligados responden por ese mismo medio cuando el ciudadano asi lo solicita, por lo que no es necesario anotar ninguna dirección ni correo electrónico. De hecho, en el mismo anexo que proporciona la CAPASEG, supuestamente para documentar que "cumplió", aparece en la parte de abajo, en letras azules la leyenda "Entrega información vía info guerrero", que fue precisamente la opción que siempre selecciono en todas mis solicitudes.

Los demás argumentos de la toma del palacio de gobierno y la desactivación de los servidores simplemente pretenden ocultar por lo menos la negligencia o la falta de interés por atender a la ciudadanía



juzgue el ITAIG la insustancial documentación de la CAPASEG y garantice el acceso a la información, ya que cada vez más el ejecutivo del estado encuentra nuevas artimañas para esconder y negar la información. Parece que hoy podremos acceder a la información solo hasta que intervenga el órgano garante y después de haber presentado recursos de revisión.

XI. Con fecha 18 de abril del año 2013 se realizo una visita por parte del personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Guerrero a las oficinas de la comisión de agua potable y alcantarillado de Chilpancingo para efectos de verificar la existencia de la información solicitada por el recurrente, y a la vez corroborar lo manifestado por el sujeto obligado al rendir el informe pormenorizado.

Que la CAPASEG no es un organismo operador del sistema de agua potable de Chilpancingo, que en este caso es facultad de la CAPACH, y que las atribuciones de la CAPASEG de acuerdo a la ley de aguas número 574 del Estado, se limitan a la construcción, ampliación y rehabilitación de obras de agua potable alcantarillado y saneamiento, por



lo que no es de su responsabilidad la formulación de planes maestro para el abastecimiento de agua a la población.

XIII. Con fecha 24 de abril de 2013, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, a través del Consejero Instructor C. C. P. Marcos Ignacio Cueva González, notificó a las partes el uso de la prorroga establecida en la fracción VIII del Artículo 130 de la Ley de la materia, para efectos de dictar la resolución correspondiente en el presente asunto, ello debido a la carga de trabajo, en las labores que se realizan en este Órgano Garante.

XIV. Asimismo, con fecha 24 de abril de 2013, se requirió al titular de la Unidad Jurídica de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, para efectos de que, explicara con mayor precisión lo manifestado en su informe rendido a este instituto, en términos de lo siguiente:

1. En su escrito de respuesta menciona que en el año 2011 no se realizó ningún plan maestro por parte de esa dependencia, sin embargo en lo relativo a esta información el solicitante no especifico el año o periodo del

7



cual deseaba conocer la citada información, por lo que debe entenderse entonces que se refiere a la existencia de este plan en algún periodo. Sobre esta versión la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, deberá de ratificar si existió o no dicho plan, puesto que en el escrito de respuesta a la solicitud señala: "existe el estudio de la empresa consultora SEINRPO cuyas obras propuestas ya están ejecutadas y es del año 2006" de donde se desprende que efectivamente ese plan existió por lo que manifiesta.

2. En lo que se refiere al Proyecto Técnico Ejecutivo de la Nueva Fuente de Abastecimiento, Línea de Conducción y Tanque Receptor para la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, así como el Diagnostico, Optimización de los Sistemas Existentes y Fortalecimiento del Organismo Operador de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, deberá de especificar a partir de qué periodo empezaron a considerarse o tendrán vigencia ambos proyectos, desde su inicio hasta su conclusión, toda vez que el solicitante requiere los proyectos de agua potable realizados por esa dependencia, para la Ciudad de Chilpancingo en los años 2011, 2012 y de los próximos dos años.

XVI. En respuesta al requerimiento en cuestión, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio número **ITAIG/24/04/2013-218**, de fecha 24 de abril del año en curso, derivado del recurso de revisión citado al rubro, y en cumplimiento al segundo considerando y primer punto resolutivo de la resolución q se adjunta, derivada del procedimiento de acceso a la información pública numero 00013113, adjunto al presente remito a usted la resolución de referencia, a efecto de q se haga del conocimiento al solicitante, para los efectos legales a que haya lugar.



<u>Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.—</u>

Visto para resolver la petición de información realizada por xxxxxxxxxxx, formulada mediante el sistema Infomex Guerrero, de fecha catorce de febrero del año dos mil trece, mediante el folio número 00013113, y del que se otorga respuesta en vía del mismo sistema, por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero con fecha veinte de marzo del mismo año, y del que se requiere aclaración por el Consejero Instructor del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero, C.P. Marcos Ignacio Cueva González, se procede a realizar el estudio de la petición formulada y de las constancias que integran dicha el expediente respectivo, bajo los siguientes:

RESULTANDOS:

- 1. Con fecha catorce de febrero del año dos mil trece, xxxxxxxxxxx, mediante el sistema de Infomex Guerrero, formuló petición de información, relativa a esta comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, mediante folio número 00013113, solicitando literalmente lo siguiente: 1. Plan maestro para el abastecimiento de agua potable para la ciudad de Chilpancingo; 2. Proyectos de CAPASEG de agua potable para la ciudad de Chilpancingo, realizados en 2011 y 2012, y los programas para los próximos dos años; y 3. Presupuestos de estos proyectos.
- 2. De la petición formulada por el peticionario se desprendió que carecía de domicilio o de dirección de correo electrónico en que recibiría la información solicitada, como lo prevé el artículo 110, fracción III, de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, aunado que con motivo de la toma de las instalaciones del palacio de gobierno, por maestros de la CETEG, que fue un hecho notorio y que no queda sujeto a prueba, esta Unidad de Transparencia no pudo ingresar al sistema Infomex Guerrero, a efecto de prevenir al peticionario como lo ordena el diverso numero 112 de la ley de



la materia, por omitir reunir el requisito que prevé la primera disposición invocada.

- 3. con fecha veinte de marzo del año dos mil trece, esta Unidad de Transparencia emitió al peticionario la respuesta de información solicitada, a través del sistema Infomex Guerrero, quedando a su disposición atendiendo de la omisión de señalar domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- **5.** Con fecha cinco de abril del año dos mil trece, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero emitió el informe circunstanciado solicitado y descrito en el resultado que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero es competente para conocer y resolver del procedimiento y acceso a la información de esta Entidad Paraestatal, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción XXIII y 115 de



La Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El peticionario, **xxxxxxxxxx** con fecha catorce de febrero del año dos mil trece y a través del sistema Infomex Guerrero, formulo petición de información, mediante folio número 00013113, solicitando literalmente lo siguiente:

- 1. Plan maestro para el abastecimiento de agua potable para la ciudad de Chilpancingo;
- 2. Proyecto de CAPASEG de agua potable para la ciudad de Chilpancingo, realizados en 2011 y 2012, y los programados para los próximos dos años;
- 3. Presupuestos de estos proyectos.

De la información solicitada por el peticionario, se concluye q las dos primeras se trata de información clasificada como información pública, de conformidad con lo que prevé el diverso 6º de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que para mejor apreciación gramaticalmente ordena:

Artículo 6.- la información contenida ene los documentos que los sujetos obligados señalados en el artículo anterior generen, obtengan, adquieren, transformen, o conserven por cualquier titulo, tendrá carácter de pública, y los

Particulares podrán acceder a la misma, en los términos y con las excepciones que esta Ley señala.

Ahora bien, de las peticiones realizadas esta Entidad Obligada con fecha veinte de marzo del año en curso y en vía sistema Infomex Guerrero, emitió respuesta al peticionario, por las causas expuestas en el resultando segundo de esta resolución, en los términos siguientes:

"...Sobre lo anterior, me permito comunicar a Usted, que en año 2011, no se realizó ningún plan maestro, existe el estudio de la



consultora SEINPRO cuyas obras propuestas ya están ejecutadas y es del año 2006. El actual es un proyecto Técnico Ejecutivo de la Nueva Fuente de Abastecimiento, Línea de Conducción y Tanque Receptor, para la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Así como el diagnostico, Optimización de los Sistemas Existentes y Fortalecimiento del Organismo Operador de Chilpancingo de los Bravo, fraccionado en tres partes, con el cual atenderán los siguientes aspectos:

- 1. Nuevo Subsistema de Abastecimiento y Reforzamiento de los tres Subsistemas Existentes.
- 2. Red de Distribución (rehabilitación, ampliación de cobertura, calibración, sectorización, catastro de Red de distribución existente).
- 3. Fortalecimiento institucional y el SIG. (padrón de usuarios, sistema tarifario y simulación hidráulica).

Cabe aclarar que actualmente no existe un presupuesto, debido que el proyecto se encuentra en proceso de revisión y posteriormente se elaborara el presupuesto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

De dicha respuesta de información emitida al peticionario, mediante el sistema establecido, y al promoverse Recurso de Revisión, por la supuesta causa de omitir dar respuesta a la petición, se expuso a través de informe circunstanciado la respuesta emitida, solicitando al Organismo Instructor que se hiciera del conocimiento al peticionario de la respuesta emitida y se ponía a su disposición en el sistema Infomex Guerrero, para los efectos legales a que hubiere lugar.

De la información puesta a disposición del peticionario, el Consejero Instructor del ITAIG, a través del Recurso de Revisión se previno las dos aclaraciones siguientes: 1. Si existe o no el plan maestro, y 2. A partir de



que periodo empezaran a considerarse o tendrán vigencia, desde su inicio hasta su conclusión los proyectos informados primordialmente.

Que derivado de las gestiones realizadas ante la Dirección de Planeación de esta Entidad Paraestatal, como Unidad Administrativa responsable de la información solicitada, dicha dirección emitió el memorándum número DP/0182/2013, de fecha veintinueve de abril del año en curso, informando lo siguiente:

- 1. No existe un plan maestro para el abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Chilpancingo, en virtud de que la CAPASEG no es el organismo operador del sistema, ya que esta es facultad propia de los municipios, de conformidad con lo que establece el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si se mencionó de la existencia del estudio de la empresa consultora SEINPRO, que se elaboró en el año 2006 se hizo hincapié de la sola existencia de ese "estudio", pero no de un plan de abastecimiento de agua para la ciudad que nos ocupa.
- 2. Por lo que respecta al Proyecto Técnico Ejecutivo de la Nueva Fuente de Abastecimiento, Línea de Conducción y Tanque Receptor para la Ciudad de Chilpancingo y el Diagnostico, Optimización de los Sistemas Existentes y Fortalecimiento del Organismo Operador de Chilpancingo de los Bravo, se aclara que el Proyecto Ejecutivo está en proceso de revisión en el presente ejercicio fiscal 2013, mientras que el diagnostico de referencia está en proceso de elaboración y se espera esté terminado entre los meses de noviembre y diciembre del presente año, para que sea entregado a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chilpancingo, con el compromiso que se utilice como documento rector de las actividades de sus competencia, en consecuencia, los presupuestos de estos proyectos aún no se tienen.

Respecto el primer punto de aclaración expuesta, esta Unidad de Transparencia declara que de conformidad con lo que prevé el artículo 5º y 6º de la Ley de aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero,



número 574, se deberá informar al solicitante que no existe el Plan Maestro de abastecimiento de aqua potable para la Ciudad de Chilpancingo. por desprenderse de dichas disposiciones efectivamente no se otorga la atribución a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, para elaborar el Plan Maestro de abastecimiento que refiere, si no que ello le compete a los municipios, en términos de lo que ordena el artículo 115, fracción IV inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo anterior, este organismo se encuentra imposibilitado física y legalmente para generar la información solicitada; en consecuencia, de conformidad con lo que prevé el diverso artículo 115 de la ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. se declara la inexistencia de dicha información por la causa expuesta en este considerando.

En lo que respecta el segundo punto que informa el área responsable, solicítese al Consejero Instructor del ITAIG, que se haga del conocimiento al solicitante del informe aclarado, para los efectos legales a que haya lugar, y una vez concluido los proyectos de referencia se remitirá la comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chilpancingo, para los efectos legales conducente.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y derivado de las gestiones realizadas para obtener la información solicitada relativa a la solicitud de acceso a la información número 00013113, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública se emite la Declaratoria de inexistencia de la información, relativa a que " no existe un Plan Maestro para el abastecimiento del agua potable en la Ciudad de Chilpancingo", de conformidad con lo manifestado por la Unidad Administrativa responsable, y de lo expuesto en Considerando Segundo del presente Acuerdo

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del solicitante de la presente resolución, a través del Titular de la Unidad Jurídica de esta Entidad



Paraestatal que el Reglamento Interior le otorga y en la forma ordenada en la última parte del segundo considerando de esta resolución.

Así lo resuelve y lo firma el **Lic. Abraham Manrique abarca,** Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión de Agua Potable, Alcantarilladlo y Saneamiento del Estado de Guerrero, el día de su fecha; conste.-

XVII. En términos de lo dispuesto por el Artículo 130, fracción VI de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, con fecha 19 de abril de 2013, el Consejero Instructor, por ante el Secretario Ejecutivo, declara el cierre de instrucción del asunto en que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Expuesto lo alegado por las partes en el presente asunto, es preciso analizar de fondo las cuestiones planteadas por cada una de ellas, para poder determinar lo que en derecho corresponda. En este orden de ideas, la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, al rendir el informe pormenorizado a este Instituto, admitió que respondió de manera extemporánea la solicitud de información presentada por el recurrente, en donde específicamente le informo lo siguiente:

Me permito comunicarle a Usted, que en el año 2011, no realizó algún plan maestro, existe el estudio de la consultora SEINPRO cuyas obras propuestas ya están ejecutadas y es del año 2006. El actual es un proyecto Técnico Ejecutivo de la nueva Fuente de Abastecimiento, Línea de Conducción y Tanque Receptor, para la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Así como el Diagnostico, Optimización de los Sistemas Existentes y Fortalecimiento del Organismo Operador de Chilpancingo de



los Bravo, fraccionado en tres partes, con el cual atenderán los siguientes aspectos:

- Nuevo Subsistema de Abastecimiento y reforzamiento de los tres Subsistemas Existentes.
- 2. Red de Distribución (rehabilitación, ampliación de cobertura, calibración, sectorización, catastro de Red de distribución existente).
- 3. Fortalecimiento Institucional y el SIG (padrón de usuarios, sistema tarifario y simulación hidráulica).

Cabe aclarar que actualmente no existe un presupuesto, debido a que el proyecto se encuentra en proceso de revisión y posteriormente se elaborará el presupuesto.

De donde se desprende, además, que el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información solicitada, en virtud de haber manifestado que la dependencia en cuestión, no ha realizado ningún plan maestro para el abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, aseverando, que existe un estudio realizado por la consultora SEINPRO, cuyas obras propuestas se ejecutaron en el año 2006. Así mismo señala que actualmente existe un proyecto técnico de la nueva fuente de abastecimiento, línea de conducción y tanque receptor para la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como el diagnostico, optimización de los sistemas existentes y fortalecimiento del organismo operador de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, es preciso aludir a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que a la letra dice: Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información analizará el caso y tomará todas las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de



las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Sujeto Obligado.

En su caso, el Sujeto Obligado expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, podrá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

De tal disposición se desprende la presunción legal consistente en que la información existe si documenta alguna de las facultades o funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Sujeto Obligado, por lo que en tales circunstancias es importante conocer las facultades que la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, otorga a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, en sus artículo 6 y 22, en donde se lee:

La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

(…)

- II.- Proponer al Ejecutivo Estatal las acciones relativas a la planeación estratégica para la prestación de los servicios públicos en la Entidad, <u>a través del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;</u>
- III.- Elaborar y mantener actualizado en coordinación con los Ayuntamientos y Organismos operadores el <u>Programa de Agua Potable</u>, <u>Alcantarillado y Saneamiento;</u>

(…)

XII.- Realizar los estudios, proyectos y presupuestos de obras; así también la participación en la construcción, operación, conservación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de las obras de infraestructura hidráulica destinadas a la prestación de los servicios públicos;

El Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, será el instrumento de planeación estratégica en el que la Comisión, los Ayuntamientos y los Organismos Operadores, integren los proyectos y



acciones anuales, sexenales o trianuales y de proyección a quince años, que asegure la cobertura y mejora de los servicios públicos de todas las localidades del Estado.

Por otro lado los artículos 27 y 35 del mismo ordenamiento establecen lo siguiente: Los Ayuntamientos tendrán a su cargo los servicios públicos en todas las localidades de su ámbito de competencia territorial, los cuales podrán ser prestados directamente por la dependencia o el Organismo Operador que corresponda o bien, por los prestadores de los servicios, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.

Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:

I.- Planear y programar la prestación de los servicios públicos a que se refiere la presente Ley, elaborando y actualizando el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el cual una vez aprobado por el Cabildo Municipal, se incluirá en el Plan de Desarrollo Municipal;

II.- Realizar por sí o por terceros las obras requeridas para la prestación de los servicios públicos en su ámbito territorial de competencia y recibir las que se construyan por los sectores social y privado para la prestación de dichos servicios públicos; (...)

XVII.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

De lo anterior expuesto, se desprende que si bien es cierto la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, tiene facultades para elaborar y mantener actualizado, en coordinación con los ayuntamientos, el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como realizar estudios proyectos y presupuestos sobre las obras de infraestructura hidráulica en el Estado, cierto es también que el mismos ordenamiento legal, le atribuye expresamente facultades a los Ayuntamientos para que dentro de su ámbito territorial de competencia, sean los



encargados de planear, programar y ejecutar los servicios públicos de aqua potable alcantarillado y saneamiento; como así también lo señala la fracción III, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.Por tanto, en este asunto en particular, no es jurídicamente procedente aplicar el principio de presunción de existencia de la información y ordenarle a la Comisión de Agua Potable. Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, que haga entrega de la información relativa al plan maestro de abastecimiento de agua potable para la Ciudad de Chilpancingo, debido a que no es el órgano directamente responsable de proporcionar el servicio de aqua potable al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y por consiguiente de generar la información materia del presente recurso. Siendo aplicable lo establecido por el artículo 8 de la Ley de la materia que a la letra dice: Los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que se encuentre en su poder. Los sujetos obligados requeridos no tienen obligación de crear o producir información con la que no cuenten al momento de efectuarse la solicitud, ni están obligados a proporcionar información que no sea de su competencia o esté considerada como información confidencial o reservada, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo 115 de esta Ley.

TERCERO. Así mismo, personal del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en fechas 18 y 19 de abril del año 2013, se constituyó en las oficinas de los Sujetos Obligados Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, y Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, para efectos de verificar la existencia de la información solicitada por el recurrente, y de ser posible ordenarle al responsable que se recabara la citada información, como lo señala el artículo 115 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, sin embargo, como se ha establecido en los considerandos XI y XII de la presente resolución, de los testimonios vertidos por los servidores públicos que atendieron la citada diligencia, se constató la



inexistencia de la información solicitada relativa al plan maestro de abastecimiento de agua potable para la Ciudad de Chilpancingo.

CUARTO. Por otro lado, el Consejero Instructor del presente asunto requirió al Sujeto Obligado para efectos de que aclarará lo manifestado en su informe, con la finalidad de que la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, precisará si la información relativa al Plan Maestro para el Abastecimiento de Agua Potable de la ciudad de Chilpancingo, había existido en algún periodo, puesto que en el informe rendido por la dependencia en cuestión no se especificó esta circunstancia. En respuesta el Sujeto Obligado hizo llegar a este instituto, la resolución en donde declara la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, de la cual, es decirse, que no se le puede otorgar valor probatorio pleno, en virtud de que la misma se emitió de manera extemporánea, es decir, el Sujeto Obligado al momento de recibir la solicitud, tuvo que haber realizado las gestiones necesarias para localizar la información solicitada, y en caso de que la citada información no haya sido generada, como sucede en el presento asunto, debió haber emitido una resolución que confirmara la inexistencia de la misma, y notificarle al solicitante esta circunstancia.

QUINTO. En relación a la información solicitada relativa a los proyectos realizados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, de agua potable para la Ciudad de Chilpancingo en los años 2011 y 2012, los programados para los próximos dos años, y el presupuesto de estos proyectos, es preciso decir que al momento de rendir el informe pormenorizado el Sujeto Obligado agregó la respuesta que de manera extemporánea le proporcionó al recurrente, en donde le hizo saber lo siguiente:

Existe el estudio de la consultora SEINPRO cuyas obras propuestas ya están ejecutadas y es del año 2006. El actual es un proyecto Técnico Ejecutivo de la nueva Fuente de Abastecimiento, Línea de Conducción y Tanque Receptor, para la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Así como el Diagnostico, Optimización de los Sistemas Existentes y Fortalecimiento



<u>del Organismo Operador de Chilpancingo de los Bravo,</u> fraccionado en tres partes, con el cual atenderán los siguientes aspectos:

- 1. Nuevo Subsistema de Abastecimiento y reforzamiento de los tres Subsistemas Existentes.
- Red de Distribución (rehabilitación, ampliación de cobertura, calibración, sectorización, catastro de Red de distribución existente).
- 3. Fortalecimiento Institucional y el SIG (padrón de usuarios, sistema tarifario y simulación hidráulica).

Cabe aclarar que actualmente no existe un presupuesto, debido a que el proyecto se encuentra en proceso de revisión y posteriormente se elaborará el presupuesto.

De donde se desprende que efectivamente, como lo señala el Sujeto Obligado, los proyectos de referencia si existen, por lo tanto, deberá de proporcionarse al recurrente la información relacionada con dichos proyectos, específicamente a los proyectos denominados a). Proyecto Técnico Ejecutivo de la nueva Fuente de Abastecimiento, Línea de Conducción y Tanque Receptor, para la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero. B). Diagnostico, Optimización de los Sistemas Existentes y Fortalecimiento del Organismo Operador de Chilpancingo de los Bravo, de los cuales, hizo mención el Sujeto Obligado al rendir su informe correspondiente, y se encuentran dentro del periodo solicitado por el recurrente, pues el estudio de la consultora SEINPRO, a decir de citada dependencia se ejecutó en el año 2006. Lo anterior, en virtud de ser información pública generada por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que a la letra dice: La información contenida en los documentos que los sujetos obligados señalados en el artículo anterior generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, tendrá el carácter de pública y los



particulares podrán acceder a la misma, en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Además, de que la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, le otorga facultades a la citada dependencia para generar la información solicitada en este apartado, en función de lo establecido por la fracción XII, del Artículo 6, de dicho ordenamiento, que a la letra dice: La Comisión tendrá las atribuciones siguientes: (...) XII.- Realizar los estudios, proyectos y presupuestos de obras; así también la participación en la construcción, operación, conservación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de las obras de infraestructura hidráulica destinadas a la prestación de los servicios públicos.

SEXTO. Por lo que hace a la información relativa al presupuesto de los proyectos realizados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, no es jurídicamente procedente ordenarle al Sujeto Obligado la entrega de la información aludida, debido a que en su informe manifestó que los proyectos a los que hace referencia todavía no se han ejecutado, y aunado a que el solicitante al desahogar la vista que se le mando dar, no aporto ningún otro dato o elementos de convicción suficientes que hicieran suponer la ejecución de los mencionados proyectos.

SEPTIMO. Por cuanto hace a la inconformidad del recurrente en contra de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, sobre la irregularidad en la substanciación de la solicitud de información, así como de las manifestaciones vertidas por la citada dependencia en el informe rendido a este Instituto, es preciso decir que, efectivamente como lo señala el recurrente, los argumentos expuestos por el Sujeto Obligado no justifican el hecho de no haber respondido a su solicitud de información, puesto que del acuse de la solicitud de información se observa que la forma de entrega de la información seria vía consulta infoguerrero sin costo, por lo que no era necesario indicar dirección o correo electrónico alguno, para darle respuesta a la solicitud de referencia, como lo indica la citada dependencia. Por otro lado, el Sujeto Obligado señala que una de las causas



por las que no respondió la solicitud del recurrente, fue a causa del bloqueo a las instalaciones del palacio de gobierno, lo cual, tampoco justifica de manera alguna, la omisión de no haber respondido en tiempo la solicitud de información aludida, misma que debió de haber atendido conforme a lo dispuesto por los artículos 111 y 115 de la Ley de la materia, pues al no haberlo hecho en estos términos, como sucede en el presente asunto, vulnera los principios de simplicidad, expedites y disponibilidad bajo los que se rige el derecho de acceso a la información pública.

En estas circunstancias, se aprecia que dicho Sujeto Obligado obró con negligencia en la substanciación de la solicitud de información presentada por el recurrente, puesto que su conducta reflejada por la Autoridad responsable ante la descrita solicitud de información, es objeto de responsabilidad administrativa en que ha incurrido el Sujeto Obligado, de las enmarcadas por el Artículo 150 de la Ley de la materia, particularmente en lo dispuesto por la fracción II, que a la letra señala "Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información..."

Por lo antes expuesto y fundado en el presente asunto, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, por rendido el Informe solicitado en términos de Ley.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4, 6, 7, 9, 10 y 15 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, dígasele a **xxxxxxxxxxxx**, que la Información solicitada relativa al **plan maestro de abastecimiento de agua potable para la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, jurídicamente no ha lugar a ordenar su entrega, debido a que la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero,



declaró la inexistencia de la citada información, además de que no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe, de conformidad en los artículos 8 y 115 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero. Dejando a salvo los derechos de **xxxxxxxxxxxxx**, para que una vez que tenga conocimiento sobre la existencia de la información citada con anterioridad, tenga la posibilidad de solicitarla nuevamente al Sujeto Obligado que corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero dígasele a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, proyectos realizados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, de agua potable para la Ciudad de Chilpancingo, específicamente lo relativo a: a). Proyecto Técnico Ejecutivo de la nueva Fuente de Abastecimiento, Línea de Conducción y Tanque Receptor, para la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero. B). Diagnóstico, Optimización de los Existentes y Fortalecimiento del Organismo Sistemas Operador Chilpancingo de los Bravo, de la cual el Sujeto Obligado reconoció su existencia al rendir el informe correspondiente, misma que de contener información confidencial, deberán de elaborarse las versiones públicas correspondientes por parte del Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

CUARTO. Dígasele a **xxxxxxxxxxxx**, que en relación a la información relativa al presupuesto de los proyectos realizados por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, no es jurídicamente procedente ordenar su entrega, debido a que el Sujeto Obligado manifestó que los proyectos a los que hace referencia en su informe, todavía no se han ejecutado. Aunado a que el solicitante al desahogar la vista que se le mando dar, no aporto



ningún otro dato o elementos de convicción suficientes que hicieran suponer la ejecución de los mencionados proyectos.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 96 de la Ley Número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **se apercibe** al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero, por incurrir en responsabilidad administrativa enmarcada en la fracción II del Artículo 150 de la citada Ley, y para que en los subsecuentes procedimientos relativos a las solicitudes de acceso a la información observe el principio de simplicidad y rapidez que refiere el Artículo 106, fracción II de la Ley en comento.

SEXTO. Notifíquese y cúmplase la presente Resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, MARCOS IGNACIO CUEVA GONZÁLEZ, ERNESTO ARAUJO CARRANZA Y MARÍA ANTONIA CARCAMO CORTEZ, siendo Consejero Instructor el primero de las personas mencionadas, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto quien autoriza y da fe HIPOLITO MENDOZA URBANO.